

Valledupar (Cesar), 11 de mayo de 2026

Señor (a)

Juez Constitucional- Distrito Judicial Del Valledupar (REPARTO)

E. S. D.

REF: **ACCIÓN DE TUTELA** – Vulneración de los derechos fundamentales: Debido proceso administrativo (art. 29 C.P.); Acceso a cargos públicos por mérito (art. 40.7 y 125 C.P.); Igualdad (art. 13 C.P.); Buena fe y confianza legítima / actos propios (art. 83 C.P.); Principios de la función administrativa (art. 209 C.P.).

Accionante: EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO

Accionado: UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UT Convocatoria FGN 2024) – Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024 (Carlos Alberto Caballero Osorio).

Vinculados/terceros con interés: Fiscalía General de la Nación (Subdirección de Talento Humano; Comisión de Carrera Especial, según corresponda por sus competencias en el proceso).

Solicitud de medida provisional (urgente):

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito medida provisional para suspender los efectos de las Resoluciones No. 026 de 22 de abril 2026 y No. 028 de 07 mayo 2026, y ordenar a la UT Convocatoria FGN 2024 y a la FGN reintegrar provisionalmente al accionante al estado de ADMITIDO en VRMCP y como integrante de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 0014 de 26 de febrero de 2026, hasta que se decida de fondo esta tutela, evitando un perjuicio irremediable consistente en la pérdida real y actual de la oportunidad de acceso al cargo por mérito.

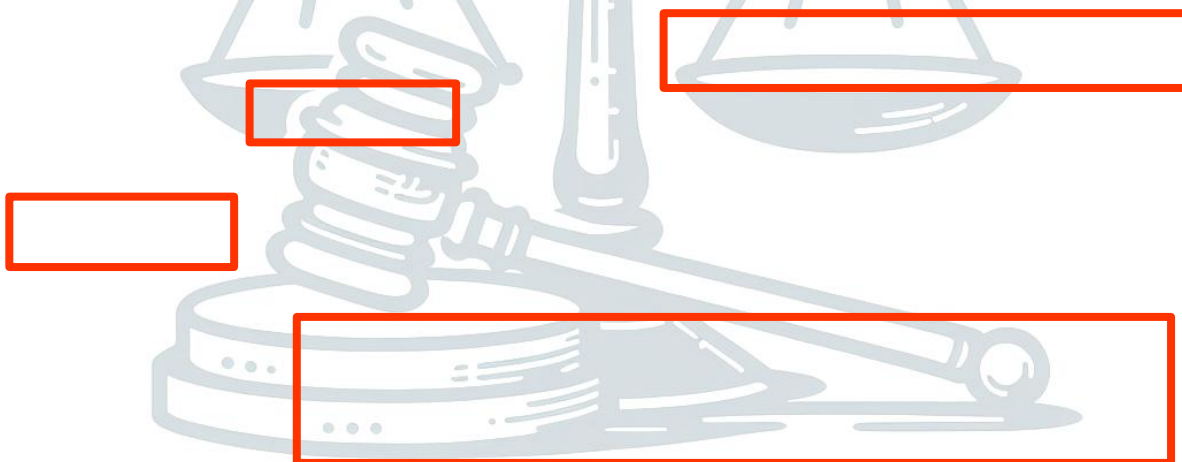
I. Identificación del Aspirante

EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. de Pedraza (Magdalena), domiciliado en la ciudad de Valledupar (Cesar). Intendente (R) de la Policía Nacional de Colombia, con más de 20 años de servicio efectivo, Abogado en ejercicio con T. P. No. del C. S. de la J., actuando en nombre propio, y haciendo uso del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por el Decreto-Ley 2591 de 1991, me permito presentar la siguiente acción constitucional bajo los siguientes facticos y jurídicos.

II. Hechos

2.1. Con motivo del **Concurso de Méritos FGN 2024**, regulado por lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, y el artículo 2° del Acuerdo 001 del 3 de marzo de 2025, el, participé en las siguientes etapas del referido concurso: a) Inscripciones; b) Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para el desempeño del empleo; c) Publicación de la lista de admitidos al concurso o proceso de selección; d) Aplicación de pruebas de selección; e) Conformación de listas de elegibles.

2.1.1 Etapa de Inscripción: El 29 de abril de 2025, efectué el pago de la inscripción al empleo denominado ASISTENTE DE FISCAL IV, identificado con el código OPECE No. I-201-M-01-(250), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2024, Número de Inscripción: 0185043, conforme a las instrucciones de la “GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA EL REGISTRO, INSCRIPCIÓN Y CARGUE DE DOCUMENTOS”. Cuyo procedimiento fue confirmado inmediatamente por La UT Convocatoria FGN 2024 mediante documento en el que manifiesta: *“usted ha realizado el pago y ha quedado Inscrito al Concurso de Méritos FGN 2024.”*, y además como se evidencia en la siguiente imagen extraída de la plataforma SIDCA3.



2.1.2 Etapa de VRMCP: El paso a seguir consistió en cargar la documentación necesaria que respaldaba la educación y la experiencia, así como otros soportes. A continuación, relaciono la documentación aportada en cada uno de estos criterios o aspectos evaluables así:

Educación:

(i) Diplomado en Fundamentos del Derecho Administrativo; (ii) Diplomado en Fundamentos del Derecho Constitucional; (iii) Diplomado Docencia y Didáctica Universitaria; (iv) Diplomado de La Reflexión Deontológica a la Práctica de La Ley

1123 de 2007; (v) Diploma de bachiller; (vi) Título de Abogado, expedido por la Universidad Popular del Cesar, como se muestra en la siguiente imagen extraída de la plataforma SIDCA3.

Tipo Estudio	Grado Escolaridad	Institución	Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Acciones
Educación informal	Diplomado	POLITÉCNICO SUPERIOR DE COLOMBIA	/ DIPLOMADO EN FUNDAMENTOS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO	2022-07-16	2022-08-19		
Educación informal	Diplomado	POLITÉCNICO SUPERIOR DE COLOMBIA	/ DIPLOMADO EN FUNDAMENTOS DEL DERECHO CONSTITUCIONAL	2022-07-16	2022-08-19		
Educación informal	Diplomado	POLITÉCNICO SUPERIOR DE COLOMBIA	/ DOENCIA Y DIDÁCTICA UNIVERSITARIA	2024-02-17	2024-03-22		
Educación informal	Diplomado	LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE	/ DE LA REFLEXION DEONTOLOGICA A LA PRACTICA DE LA LEY 1123 DE200	2023-05-08	2023-06-12		
Educación formal	Bachiller (10 a 11 grado)	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN PABLO DE PEDRAZA	/	1991-01-21	1996-11-15		
Educación formal	Profesional (Pregrado)	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	/ DERECHO - Valledupar	2019-08-26	2024-06-21		

De los anteriores documentos aportados, la UT valoró como válido la educación formal profesional de pregrado en el programa derecho de la Universidad Popular del Cesar, como se muestra en la siguiente imagen extraída de la plataforma SIDCA3.

Educación

Número de Folio	Tipo De Estudio	Grado De Escolaridad	Institución	Programa	Snies Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Estado	Ver
1	Educación informal	Diplomado	POLITÉCNICO SUPERIOR DE COLOMBIA	DOCENCIA Y DIDÁCTICA UNIVERSITARIA		17/02/2024	22/03/2024		Por calificar	
2	Educación formal	Profesional (Pregrado)	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	DERECHO - Valledupar	7800	26/08/2019	27/09/2024		Válido	
3	Educación formal	Bachiller (10 a 11 grado)	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN PABLO DE PEDRAZA			21/01/1991	15/11/1996		Por calificar	
4	Educación informal	Diplomado	POLITÉCNICO SUPERIOR DE COLOMBIA	DIPLOMADO EN FUNDAMENTOS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO		16/07/2022	19/08/2022		Por calificar	
5	Educación informal	Diplomado	LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE	DE LA REFLEXION DEONTOLOGICA A LA PRACTICA DE LA LEY 1123 DE200		08/05/2023	12/06/2023		Por calificar	
6	Educación informal	Diplomado	POLITÉCNICO SUPERIOR DE COLOMBIA	DIPLOMADO EN FUNDAMENTOS DEL DERECHO CONSTITUCIONAL		16/07/2022	19/08/2022		Por calificar	

Experiencia:

Se aportó: (i) Extracto de la hoja de vida, en la que me certifican 21 años, 5 meses, 2 días de servicios en la Policía Nacional; (ii) Certificación de Consultorio Jurídico III, en el Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar; y (iv) Certificación de Consultorio Jurídico IV, en el Tribunal Administrativo del Cesar – Despacho 4, como se muestra en las siguientes imágenes extraídas de la plataforma SIDCA3.

Experiencia

Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Estado	Ver
1	POLICÍA NACIONAL	INTENDENTE	31/07/1998	30/07/2002		48/00	Experiencia Relacionada	Válido	
2	RAMA JUDICIAL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR DESPACHO 4	CONSULTORIO JURIDICO IV	19/02/2024	07/06/2024		03/19		Por calificar	
3	RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	CONSULTORIO JURIDICO III	09/08/2023	24/11/2023		03/16		Por calificar	
Total Experiencia:						00/00			



Al observar las imágenes, se puede evidenciar que en esta etapa fue valorada la experiencia relacionada con (48/00) meses, al picar en la pestaña (ver) se despliega la información y se puede observar el documento aportado, la valoración (Válido) y como observación (El documento aportado es utilizado para el cumplimiento de los requisitos mínimos, como se muestra en la siguiente imagen extraída de la plataforma SIDCA3.

Válido No válido Válido con equivalencia

Observación

El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo.

Ultima Unidad Laborada		DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR		Fecha Alta		31-JUL-98	
SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES							
NOVEDAD	DISPOSICION	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TOTAL A.M.D			
ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	R 0051 04-AUG-97	04-AUG-97	30-JUL-98	00 - 11 - 28			
SUSPENSION DISCIPLINARIA	R 0282 31-MAY-13	09-JUN-13	09-JUL-13	00 - 01 - 00			
NIVEL EJECUTIVO	R 0261 11-AUG-98	31-JUL-98	07-NOV-18	20 - 03 - 06			
ALTA TRES MESES	R 0510 06-NOV-18	07-NOV-18	07-FEB-19	00 - 03 - 00			
TOTAL				21 - 6 - 2			
FAMILIARES							
MADRE	FONTALVO CAMARGO LUCIA		PADRE	BARRIOS BROCHERO MAN		COMPAÑER	SALAMANCA VARGAS MARY ISABE O(A)

2	RAMA JUDICIAL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR DESPACHO 4	CONSULTORIO JURIDICO IV	19/02/2024	07/06/2024	03/19	Por calificar	👁
3	RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	CONSULTORIO JURIDICO III	09/08/2023	24/11/2023	03/16	Por calificar	👁
Total Experiencia:		00/00					

En ese sentido, la documentación aportada bastó para ser ADMITIDO en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación para el desempeño del empleo (VRMCP). Cuyo resultado fue el siguiente:

“El aspirante Cumple con los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo.”

Las anteriores capturas de la plataforma SIDCA3 evidencian de manera objetiva que la propia UT Convocatoria FGN 2024 valoró la experiencia acreditada en la Policía Nacional como “Válida”, la clasificó como “Experiencia Relacionada” y la utilizó expresamente para el cumplimiento del requisito mínimo, declarándome

ADMITIDO en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRMCP). Adicionalmente, ese mismo documento fue nuevamente valorado por la administración en la etapa de Valoración de Antecedentes, asignándole puntaje por experiencia relacionada, lo que implica que la entidad sí realizó el análisis de correspondencia funcional entre las actividades acreditadas y el empleo convocado.

En conjunto, estas capturas demuestran que la administración validó, utilizó y calificó la experiencia aportada en dos etapas distintas del concurso. En consecuencia, la posterior exclusión basada en la supuesta imposibilidad de verificar dicha experiencia no corresponde a una nueva valoración objetiva, sino a una actuación contradictoria, sorpresiva y carente de coherencia administrativa, que vulnera el debido proceso, la confianza legítima y el derecho de acceso al cargo público por mérito.

2.1.3 Etapa Publicación de la lista de admitidos al concurso: En esta etapa quedé ADMITIDO dentro de los 2118 para esta OPECE, como se muestra en la siguiente imagen extraída de la plataforma SIDCA3.

Observación de la etapa VRMCP

El aspirante Cumple con los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo.

Resultado Etapa VRMCP Admitidos para esta OPECE No admitidos para esta OPECE

Admitido 2118 713

2.1.4 Etapa Aplicación de pruebas de selección

En virtud de la anterior etapa, fui citado a presentación de prueba escrita el día 24 de agosto de 2025, en la cual obtuve los siguientes puntajes: (i) Comportamentales = 86.00; (ii) Generales y Funcionales = 66.00, como se muestra en la siguiente imagen extraída de la plataforma SIDCA3.

Pruebas Escritas

Tipo de pruebas	Puntaje	Estado	Observación	Aspirantes Aprobados	Aspirantes No Aprobados
COMPORTAMENTALES	86.00	Aprobó	PUNTAJE DE SU PRUEBA CLASIFICATORIA.	517	0
GENERALES Y FUNCIONALES	66.00	Aprobó	OBTUVO UN PUNTAJE IGUAL O SUPERIOR AL MINIMO APROBATORIO EN LA PRUEBA ELIMINATORIA POR LO CUAL CONTINUA EN EL CONCURSO DE MERITOS.	517	1602

2.1.5 Etapa de Valoración de Antecedentes: El resultado de esta etapa fue de 60 puntos, cuyo ponderado total me llevó a la inclusión de la lista de elegibles, como se muestra en la siguiente imagen extraída de la plataforma SIDCA3. Cabe resaltar que de ese puntaje la experiencia relacionada fue puntuada con 45 puntos y el documento valorado y validado fue el mismo documento valorado como requisito mínimo para que fuera ADMITIDO y poder seguir en las siguientes etapas hasta llegar a ser incluido en la lista de elegibles.

Valoración de antecedentes

Observación de la etapa VA

Se valoraron todos los documentos aportados por el concursante.

Resultado total VA: 60

Cantidad de aspirantes en VA: 517

2.1.6 Etapa Conformación de listas de elegibles: Mediante Resolución No. 0014 26 de febrero de 2026, “Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer DOSCIENTOS CINCUENTA (250) vacantes definitivas del empleo denominado ASISTENTE DE FISCAL IV, identificado con el código OPECE No. I-201-M-01-(250), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2024”. Estrictamente por mérito fui incluido en la referida lista Ocupando el puesto No. 88 con un puntaje total de 66.20, tal como se muestra a continuación:

Continuación Resolución No. 0014 de 26 de febrero de 2026 “Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer DOSCIENTOS CINCUENTA (250) vacantes definitivas del empleo denominado ASISTENTE DE FISCAL IV, identificado con el código OPECE No. I-201-M-01-(250), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2024”.

Página 9 de 23

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
----------	-------------------	---------------------	--------	---------------

2.2 Mediante AUTO No. 020 del 8 de abril de 2026 expedido por la UT Convocatoria FGN 2024 fui notificado del inicio de ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA tendiente a decidir la solicitud de exclusión del aspirante EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.675.399, de la Lista de elegibles conformada y adoptada mediante la Resolución No. 0014 del 26 de febrero de 2026, como consecuencia de la solicitud de exclusión elevada por la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación, bajo el siguiente argumento:

“El aspirante no cumple con el requisito de experiencia exigido, toda vez que en la certificación emitida por la Policía Nacional no se evidencian funciones. Por tanto, no se puede validar si la experiencia es relacionada o no.”

2.3. Frente al inicio de la apertura de la actuación administrativa ejercí mi derecho a la defensa y contradicción dentro del término, mediante escrito de fecha 9 de abril de 2026, en el que acredité haber sido ADMITIDO en la etapa de VRMCP y haber avanzado en las siguientes etapas hasta llegar a la lista de elegibles; Además aporté documentos expedidos por el Sistema de Información y Administración de Talento Humanos SIATH de la Policía Nacional (hoja de vida institucional, certificación de tiempos, etc.) **para ampliar, aclarar y precisar cargos/tiempos** y facilitar el análisis, sin aceptar incumplimiento.

2.4 La UT Convocatoria FGN 2024 profirió la Resolución No. 026 del 22 de abril de 2026, por medio de la cual decidió:

1. EXCLUIRME de la lista de elegibles;
2. MODIFICAR mi estado en VRMCP de ADMITIDO a NO ADMITIDO; y
3. EXCLUIRME del concurso, argumentando que el extracto/soporte de experiencia no detalla funciones y no permite verificar experiencia relacionada.

2.5 Interpuse recurso de reposición el 24 de abril de 2026, contra Resolución No. 026 del 22 de abril de 2026, estructurando siete cargos (i) debido proceso/preclusión cualificada; (ii) Guía VRMCP, error de derecho en experiencia relacionada; (iii) efecto vinculante de lista; (iv) motivación reforzada/actos propios; (v) confianza legítima; (vi) falsa motivación/valoración aparente; y (vii) verificación de oportunidad de la solicitud de exclusión.

2.6 La UT Convocatoria FGN 2024 resolvió el recurso mediante Resolución No. 028 del 7 de mayo de 2026 y NO repuso, confirmando la exclusión y declarando que no procede recurso contra esa decisión. En ella se argumentó que:

- ✓ La verificación de requisitos puede hacerse en cualquier etapa;
- ✓ La Guía de VRMCP contendría una lista “**expresa y taxativa**” de empleos con funciones establecidas por ley y que no incluía Policía Nacional; y que
- ✓ El evaluador no puede inferir funciones si el soporte no las trae.
- ✓ Que no es procedente validar la certificación de la Policía Nacional por falta de funciones, y presenta un análisis que deja por fuera ese periodo, concluyendo que el tiempo “válido” sería apenas de meses por judicatura/prácticas, confirmando el estado NO ADMITIDO.

2.7 Esta decisión final (Resolución No. 028 del 7 de mayo de 2026) agotó la vía administrativa al indicar expresamente que no procede recurso contra ella, consolidando la afectación actual de mis derechos fundamentales.

III. Derechos vulnerados y fundamentos jurídicos

3.1. Violación del debido proceso, igualdad y legalidad por interpretación restrictiva de la Guía de Orientación al Aspirante para la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación VRMCP.

La Guía VRMCP (punto 8.2.2; páginas 26 - 28) establece dos reglas claras: (i) Validación de certificaciones sin funciones cuando estén establecidas en la ley; y (ii) Deber de consulta normativa para analizar la relación funcional.

- Se validarán las certificaciones de experiencia que hagan referencia a cargos cuyas funciones están establecidas en la Ley, incluso cuando el soporte de experiencia allegado no indique las funciones desempeñadas; **por ejemplo**, para los aspirantes que certifiquen haber ocupado alguno de los siguientes empleos:
- Si la OPECE exige experiencia relacionada, y el certificado allegado por el concursante no describe funciones de un cargo que la Ley tiene establecidas, la normatividad en cuestión será consultada para determinar si existe o no una relación con las funciones del empleo a proveer.

No obstante, en la Resolución No. 028 del 7 de mayo de 2026, la Convocatoria FGN 2024, interpreta que la tabla No. 4 “empleos con funciones establecidas por la ley” incluida en la guía es taxativa, y niega su aplicación a la Policía Nacional por no estar expresamente incluido. Esa lectura convierte un ‘**por ejemplo**’ en lista **cerrada** y desconoce la regla general que ordena consultar la normatividad cuando el cargo tenga funciones definidas por ley.

Por consiguiente, esta actuación implica:

3.1.1 Violación del debido proceso (art. 29 C.P.),

Porque la UT Convocatoria FGN 2024:

- ✓ Desconoció una regla expresa del procedimiento
- ✓ Aplicó un criterio contrario al reglamento del concurso
- ✓ Sustituyó la norma por una interpretación restrictiva

En ese sentido se configura un defecto sustantivo.

3.1.2 Violación del principio de igualdad (art. 13 C.P.). Porque la UT Convocatoria FGN 2024:

- ✓ Introduce un trato diferenciado injustificado
- ✓ Excluye a quienes no tienen certificaciones narrativas
- ✓ Impone barreras interpretativas que evitan el acceso a la función pública

Genera una carga probatoria no prevista en la convocatoria.

3.1.3 Violación del principio de legalidad y función administrativa (art. 209 C.P.) Porque:

- ✓ La Guía forma parte de la “ley del concurso”
- ✓ La UT Convocatoria FGN 2024 no puede modificar sus reglas por interpretación

De esa forma se rompe la autotutela reglada de la UT Convocatoria FGN 2024.

En conclusión, la UT Convocatoria FGN 2024, no solo cometió un error interpretativo, sino que vulneró simultáneamente debido proceso, igualdad y legalidad administrativa.

3.2 Violación del debido proceso, buena fe y acceso al mérito por contradicción administrativa.

En mi caso está plenamente acreditado que:

- ✓ En la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, VRMCP fui declarado ADMITIDO
- ✓ En la resolución No. 028 del 7 de mayo de 2026 se afirma que no es procedente validar la certificación de Policía Nacional por falta de funciones y que, por ello, no puede verificarse experiencia relacionada.

En efecto, el certificado de experiencia aportado corresponde a un único documento cargado en el sistema SIDCA3, el cual fue objeto de análisis tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos como en la etapa de valoración de antecedentes.

No obstante, mientras en la primera etapa dicho documento sirvió para declarar al suscrito ADMITIDO, e incluso fue posteriormente valorado y puntuado como experiencia relacionada, en la decisión final la entidad lo desestima bajo el argumento de no contener funciones suficientes para verificar dicha relación. Esta inconsistencia evidencia una valoración contradictoria del mismo soporte dentro de un mismo proceso de selección, lo que resulta incompatible con los principios de coherencia, buena fe y confianza legítima, y configura una actuación arbitraria, al aplicar criterios distintos frente a una misma situación fáctica sin justificación suficiente.

Lo anterior configura un defecto en la valoración probatoria y una ruptura de la coherencia administrativa que afecta directamente la validez constitucional del acto cuestionado.

3.2.1. Violación del debido proceso (art. 29 C.P.) Porque la UT Convocatoria FGN 2024:

- ✓ No se explicó el cambio de criterio
- ✓ No se identificó error inicial
- ✓ No se justificó la nueva valoración

En otras palabras, se configura motivación insuficiente y contradictoria.

3.2.2. Violación de la buena fe y confianza legítima (art. 83 C.P.) Porque la UT Convocatoria FGN 2024:

- ✓ Generó una situación favorable
- ✓ Permitió avanzar en todas las etapas
- ✓ Luego destruye esa situación con una interpretación diferente a lo planteado en la Guía de VRMCP.

Esto constituye una decisión sorpresiva e imprevisible.

3.2.3. Violación del derecho de acceso al mérito (arts. 40.7 y 125 C.P.) Porque:

- ✓ El mérito ya fue reconocido
- ✓ Se elimina sin causa proporcional
- ✓ Se sustituye por un formalismo restrictivo

Se cercena el principio de mérito.

En conclusión, la contradicción administrativa no es menor: constituye una vulneración estructural del debido proceso, la confianza legítima y el derecho de acceso a la función pública.

Respeto del rechazo de los cargos presentados en el recurso de reposición, estos también se constituyeron en defectos constitucionales así:

CARGO 1 (Debido proceso / preclusión cualificada)

La UT fundamenta la revisión en la verificación permanente prevista en la norma de la convocatoria (parágrafo 2 del art. 16 del Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025), pero esa facultad no la autoriza y no la habilita a vaciar el derecho fundamental de acceso al cargo por mérito ni a desconocer una actuación previa favorable sin una motivación reforzada y sin aplicar de forma correcta las reglas del concurso (Guía VRMCP). Aquí no se alegó fraude ni documento falso; se trató de

una reinterpretación formalista centrada en “funciones”, pese a existir una regla específica de la Guía de VRMCP que regula el evento en que el soporte no contenga funciones cuando estas estén establecidas en la ley. En ese sentido, la decisión termina siendo desproporcionada y vulnera el debido proceso material.

CARGO 2 (Desconocimiento directo del punto 8.2.2 de la Guía VRMCP / imposición de carga probatoria inexistente)

La Guía de VRMCP ordena validar certificaciones sin funciones cuando las funciones están en ley, en ese sentido se realiza un ejercicio práctico de como debió proceder la UT ante la certificación aportada por el suscrito sin funciones, es decir un fiel reflejo a lo establecido en la tabla No. 4 del punto 8.2.2 de la Guía de VRMCP.

Aplicación de la categoría “empleos con funciones establecidas por la ley” al caso de la Policía Nacional (criterio Guía VRMCP)

Tabla 1. Empleos con funciones establecidas por la ley – Policía Nacional (aplicación del esquema Guía VRMCP)

Empleo	Normatividad fuente de las funciones o aquella que la modifique o sustituya
PERSONAL POLICIAL ✓ Oficiales ✓ Personal del Nivel Ejecutivo (Comisario, Subcomisario, Intendente jefe, Intendente, Subintendente) ✓ Suboficiales ✓ , Agentes	✓ Constitución Política: artículos 2, 218 y 250. ✓ Ley 62 de 1993: artículos 1, 2, 5 y 19. ✓ Ley 1801 de 2016. ✓ Ley 906 de 2004: artículo 205 ✓ Decreto Ley 1791 de 2000: artículo 5, modificado por el artículo 101 de la Ley 2179 de 2021.

En otras palabras, la misma guía de VRMCP, remite a consultar normatividad para determinar relación, pero La UT se niega a aplicar esa regla al considerar taxativa la tabla y exige “relación de funciones” como condición absoluta. Es decir que confunde requisito formal con sustancialidad del análisis y desconoce la excepción reglada (consulta normativa) prevista en la propia guía.

Sin embargo, presento un análisis de la tabla anterior, pues de ella se desprende que tanto la Policía Nacional como institución, así como su Personal Policial en los distintos niveles jerárquicos y grados, corresponden inequívocamente a empleos con funciones establecidas por la Constitución y la ley, en los términos exactos previstos por la Guía VRMCP. En consecuencia, la UT Convocatoria FGN 2024 se encontraba obligada a acudir a la normatividad fuente para efectuar el análisis de experiencia relacionada, sin exigir una certificación narrativa individual de funciones ni imponer estándares no previstos en el reglamento del concurso.

Con el único propósito de evidenciar que la experiencia acreditada no era manifiestamente ajena al empleo de Asistente de Fiscal IV y, por tanto, que no era jurídicamente admisible mi exclusión en sede de VRMCP, resulta pertinente señalar que las funciones de la Policía Nacional y de su Personal Policial se encuentran directa, expresa y suficientemente definidas en la Constitución Política, en la Ley 62 de 1993, en la Ley 1801 de 2016, en la Ley 906 de 2004 y en el Decreto Ley 1791 de 2000, así como en la normatividad institucional (Reglamentos, Directivas y órdenes) de obligatoria observancia y cumplimiento.

En dicho marco normativo, la Policía Nacional actúa como auxiliar permanente del sistema de justicia penal, particularmente de la Fiscalía General de la Nación, especialmente cuando se presenta la ocurrencia de un hecho punible. En estos eventos, los cargos ejercidos por el suscrito como Miembro del Nivel Ejecutivo en los grados de Subintendente, Intendente y en los cargos de Comandante de Patrulla de Vigilancia, Comandante de Centro de atención Inmediata CAI, y Subcomandante de Subestación de Policía, desarrollé actividades que presentan una conexidad funcional razonable e inmediata con la actuación penal inicial, tales como la atención del hecho, la adopción de medidas frente a la flagrancia, la preservación de la escena del delito, la custodia inicial de elementos materiales probatorios EMP y evidencia física EF, la elaboración de informes y actas, y la puesta a disposición de personas y elementos ante la autoridad competente.

La UT, en la Resolución 028 del 7 de mayo de 2026, afirma que la Guía de VRMCP trae una lista “expresa y taxativa” y que no procede extenderla a la Policía Nacional, lo cual contradice el tenor literal: la Guía usa “por ejemplo”, lo cual identifica una tabla ilustrativa, no una lista cerrada; y, en todo caso, la regla que sigue (“si la OPECE exige... la normatividad será consultada”) es general y no condiciona su aplicación a que el cargo aparezca en la tabla No. 4 de la referida Guía de VRMCP. Es decir que la interpretación es restrictiva e ilegítima de la Guía debido a que convierten ejemplos en lista cerrada, vulnerando el principio de legalidad y la autovinculación de la convocatoria.

Es preciso aclarar que la presente reclamación constitucional NO se fundamenta en la incorporación de documentos extemporáneos o en la pretensión de complementar la inscripción inicial, lo cual se encuentra proscrito por las reglas del concurso. Por el contrario, la discusión jurídica se centra en que la UT Convocatoria FGN 2024, después de haberlo hecho y declararme como ADMITIDO, con la expedición de la Resolución No. 028, omitió aplicar la regla de valoración prevista en el punto 8.2.2 de la Guía VRMCP, la cual permite validar la experiencia aun cuando el certificado no contenga funciones, siempre que estas puedan determinarse a partir de la normatividad que regula el cargo.

En consecuencia, la obligación de la administración no era exigir un documento adicional, sino acudir a la consulta normativa para efectuar el análisis de correspondencia funcional, de conformidad con las reglas del concurso.

CARGO 3 (Error de derecho en “experiencia relacionada”)

La UT insiste en afirmar que sin funciones no puede verificar experiencia relacionada y que el evaluador no puede inferir, pero la Guía de VRMCP sí prevé el método: consultar la normatividad del cargo con funciones definidas por ley. Es decir que, La UT elimina el análisis funcional permitido por el reglamento, sustituyéndolo por un “no se puede” absoluto, contrariando la Guía de VRMCP.

Adicionalmente, en el recurso de reposición y también en este escrito expliqué que las funciones del personal policial tienen marco constitucional y legal, y que la Guía obligaba a consultar esa normatividad en lugar de exigir una narración “taxativa” en el certificado.

CARGO 4 (Efecto vinculante de lista / estándar reforzado)

Mi condición de elegible incorporado en lista con la posición 88, acreditada en Resolución No. 0014 del 26 de febrero de 2026 se ve afectada y la UT responde que no hay derecho absoluto, sino condición resolutoria de cumplir requisitos. Sin embargo, aquí el punto constitucional no es “derecho absoluto”, sino la necesidad de motivación reforzada cuando se deshacen efectos de actos propios y cuando existe una regla interna (Guía de VRMCP) que resolvía el caso mediante consulta normativa. En otras palabras, estamos frente a una Revocatoria material encubierta (pasé de ADMITIDO a NO ADMITIDO) sin explicar de manera suficiente el error inicial y sin aplicar la Guía VRMCP, sino aplicando un estándar formalista no coherente con el propio marco del concurso.

CARGO 5 (Motivación reforzada / actos propios / coherencia administrativa)

La UT pasó de ADMITIDO a NO ADMITIDO, y su respuesta central es que “no se puede validar” por falta de funciones, pero NO explica adecuadamente por qué el documento fue suficiente para admitir inicialmente si ahora se considera impeditivo y que además con ese mismo documento se valoró, validó y puntuó la experiencia relacionada con 45 puntos de los 60 de la etapa de Valoración de Antecedentes

Existe entonces una evaluación distinta y contradictoria porque la UT validó inicialmente y luego niega validez con base en el mismo supuesto (ausencia de funciones), sin motivación reforzada ni explicación técnica coherente del cambio y confunden un requisito formal (mencionar funciones) con la idoneidad sustancial, pese a existir regla de excepción/consulta normativa en la Guía.

CARGO 6 (Confianza legítima / prohibición de decisiones sorpresivas)

La UT sostiene que la inclusión en lista no es absoluta, sin embargo, la confianza legítima aquí no se invoca para “consolidar un error”, sino para exigir coherencia, motivación reforzada y aplicación de la Guía VRMCP (consulta normativa) en una decisión que afecta el derecho de acceso a cargo público. Esto refleja una falta de ponderación del impacto real de excluir a un elegible (posición 88) por una lectura restrictiva de una guía que contemplaba un camino alternativo (consulta normativa).

CARGO 7 (Falsa motivación / valoración aparente de la intervención y de la ampliación probatoria)

En la Resolución No. 028 del 7 de mayo de 2026, la UT concentra el rechazo en la falta de funciones, y niega aplicar la guía por “no estar Policía Nacional en la tabla”. Sin embargo, en mi escrito de defensa incluí ampliación documental institucional y explicación de conexidad funcional (custodia EMP/EF, cadena de custodia, informes, etc.), que la UT reduce a un problema formal, sin aplicar la regla de consulta normativa prevista en la guía.

En síntesis, la UT Convocatoria FGN 2024 cometió 5 errores así:

Error No. 1 Interpretación restrictiva de la Guía de VRMCP: convierten “por ejemplo” en lista cerrada; desconocen la regla general de consulta normativa.

Error No. 2 Formalismo extremo: elevan la ausencia de funciones a defecto absoluto, pese a la excepción prevista en la Guía de VRMCP.

Error No. 3 Eliminación del análisis funcional: niegan la posibilidad de consultar normatividad y prohíben inferencias incluso cuando el reglamento prevé consulta normativa.

Error No. 4 Falta de ponderación: la decisión no pondera adecuadamente el impacto sobre el derecho de acceso al cargo por mérito en un elegible ya incorporado.

Error No. 5 Revocatoria encubierta / incoherencia: ADMITIDO → NO ADMITIDO con base en interpretación restrictiva posterior, sin explicación suficiente del error inicial ni motivación reforzada.

En suma, la actuación de la UT Convocatoria FGN 2024 no constituye una simple diferencia interpretativa, sino una vulneración estructural y concurrente de múltiples derechos fundamentales, en la medida en que, mediante una interpretación restrictiva de la Guía de VRMCP, una valoración probatoria incompleta y una contradicción administrativa injustificada, desconoció el debido proceso, el acceso a cargos públicos por mérito, la igualdad, la buena fe y los principios que rigen la función administrativa, configurando un conjunto de defectos sustantivos, probatorios y de motivación que hacen indispensable la intervención del juez constitucional.

IV. Constitución de Perjuicio Irremediable

La exclusión confirmada me priva de forma actual y directa de la posibilidad de continuar como elegible en un concurso con lista vigente para 250 vacantes, donde ocupó la posición 88, afectando materialmente mi derecho de acceso a cargos públicos por mérito. Es por ello que la acción de tutela se torna necesaria para evitar

que, durante el tiempo del proceso contencioso, se consoliden actuaciones administrativas que hagan inocuo el restablecimiento de mi derecho. En suma, el estándar de prueba para la medida provisional se satisface porque en este escrito se aporta evidencia institucional directa del cambio de criterio en SIDCA3 y de la interpretación restrictiva de la Guía VRMCP, lo cual hace razonable y urgente suspender los efectos de la exclusión mientras se decide el fondo.

En este caso concreto, la urgencia de la medida no es hipotética sino actual y verificable, pues la contradicción administrativa se encuentra documentada en el propio sistema oficial SIDCA3, del cual se evidencia que la entidad primero validó y calificó la experiencia como relacionada y luego la desconoció con base en el mismo soporte documental. Esta situación genera una apariencia seria de vulneración del debido proceso (*fumus boni iuris*), así como un riesgo real e inminente de que el concurso continúe y se materialicen nombramientos sin mi inclusión, lo que tornaría irreparable la afectación del derecho fundamental de acceso al cargo público por mérito (*periculum in mora*).

En consecuencia, la intervención del juez constitucional resulta no solo procedente, sino necesaria para congelar los efectos de los actos administrativos cuestionados, mientras se realiza el análisis de fondo. Nótese que la presente controversia no requiere un análisis técnico complejo por parte del juez, pues la vulneración se desprende de la simple confrontación de los actos y de la evidencia contenida en la plataforma SIDCA3, lo que habilita una protección urgente sin necesidad de agotar un debate probatorio extenso.

Por esa razón, la protección es impostergable, por lo que se solicita medida provisional para suspender efectos de las resoluciones y mantener mi estado de ADMITIDO y mi inclusión en lista, hasta decisión de fondo.

V. Requisitos de Procedibilidad

Subsidiariedad

Si bien existe el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el caso concreto la tutela procede de manera excepcional por la necesidad de evitar un perjuicio irremediable, dado que fui excluido de una lista de elegibles en firme y del concurso, privándome de la oportunidad real de acceder al cargo por mérito, con afectación inmediata a mi derecho fundamental del art. 40.7 Constitución Política de Colombia.

Subsidiariedad reforzada y necesidad de intervención constitucional

Si bien existe el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en el presente caso dicho mecanismo no resulta idóneo ni eficaz para la protección inmediata de los derechos fundamentales vulnerados.

En primer lugar, la controversia no se limita a la legalidad del acto administrativo, sino que involucra la vulneración directa de derechos fundamentales como el debido proceso, la buena fe, la igualdad y el acceso a cargos públicos por mérito, derivada de una contradicción administrativa verificable en el propio sistema SIDCA3 y de la aplicación restrictiva de la Guía VRMCP.

En segundo lugar, el medio ordinario resulta ineficaz en el caso concreto, en tanto no permite evitar la consolidación del perjuicio derivado de la exclusión del accionante de la lista de elegibles dentro de un concurso en curso, lo que puede tornarse irreversible frente a las etapas posteriores del proceso.

Esta posición ha sido reiterada por la jurisprudencia reciente en casos del mismo Concurso de Méritos FGN 2024, en los cuales se ha reconocido que la acción de tutela resulta procedente cuando las decisiones adoptadas durante el proceso de selección afectan de manera directa la continuidad del aspirante o su situación jurídica dentro del concurso. En efecto, el Tribunal Superior de Cali, en decisión (Impugnación de Tutela No. 76001311001120260011501) proferida dentro del mismo concurso, precisó que los actos que impiden la continuidad del aspirante adquieren naturaleza de actos definitivos susceptibles de control constitucional, en tanto afectan directamente el derecho de acceso a la función pública.

En ese mismo sentido, se ha reconocido que las inconsistencias en la valoración de la experiencia pueden constituir vulneración del debido proceso administrativo cuando la administración no ofrece una explicación clara, suficiente y verificable de su decisión, lo que habilita la intervención del juez constitucional.

Ahora bien, incluso la jurisprudencia reciente que ha negado la procedencia de la acción de tutela en el marco del mismo concurso permite delimitar con mayor claridad los supuestos en los que esta resulta improcedente. En tales casos se ha señalado que la tutela no procede cuando no se acredita un perjuicio irremediable ni una afectación urgente, grave e inminente. No obstante, dichas decisiones son claramente diferenciables del presente asunto, pues en ellas los accionantes no fueron excluidos del concurso ni separados de la lista de elegibles, limitándose su inconformidad a aspectos de puntaje dentro de una etapa del proceso.

Por el contrario, en el presente caso la exclusión del accionante implica su retiro definitivo del concurso y de la lista de elegibles, lo que configura una afectación actual, grave y directa de su derecho de acceso al cargo público por mérito. En consecuencia, se satisfacen los requisitos excepcionales de procedencia de la acción de tutela y se justifica la intervención urgente del juez constitucional para evitar la consolidación de un perjuicio irremediable.

Inmediatez

La presente tutela se promueve de manera inmediata tras la notificación de la Resolución No. 028 del 07 de mayo de 2026), que resolvió el recurso de reposición y dejó en firme la exclusión.

VI. Legitimación por Pasiva de la UT Convocatoria FGN 2024

La UT Convocatoria FGN 2024 actúa como operadora del Concurso de Méritos FGN 2024 por delegación contractual y reglamentaria, expidiendo actos que definen situaciones jurídicas de los aspirantes (apertura de actuación, exclusión, no reposición). Por ello, aun cuando no sea una autoridad administrativa clásica, ejerce función pública material en el marco del concurso y sus decisiones inciden directamente en derechos fundamentales como el debido proceso y el acceso a cargos públicos por mérito.

VII. Problema Jurídico

¿Vulneraron la UT Convocatoria FGN 2024 y las autoridades vinculadas mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, buena fe/confianza legítima y acceso a cargos públicos por mérito, al excluirme de la lista de elegibles y modificar el estado de ADMITIDO a NO ADMITIDO, (i) aplicando una interpretación restrictiva y errónea del punto 8.2.2 de la Guía VRMCP (tomando ejemplos como lista cerrada), y (ii) realizando una evaluación contradictoria respecto de la ya realizada en VRMCP (“cumple”), sin motivación reforzada, con valoración aparente y defectos de coherencia administrativa?

VIII. Criterio de Decisión Constitucional

La controversia planteada no exige al juez constitucional valorar la experiencia del accionante como si se tratara de una instancia técnica adicional del concurso de méritos, por el contrario, el análisis se circunscribe a verificar si la UT Convocatoria FGN 2024 desconoció las reglas que ella misma se impuso (en particular el punto 8.2.2 de la Guía VRMCP) al aplicar una interpretación restrictiva que convierte una referencia ilustrativa (“por ejemplo”) en un listado taxativo, y si, pese a haber declarado al accionante ADMITIDO en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, posteriormente lo excluyó con fundamento en un criterio meramente formal, sin aplicar la regla de consulta normativa prevista en dicha guía.

En ese sentido, corresponde al juez constitucional determinar si dicha actuación configura una vulneración del debido proceso, el acceso a cargos públicos por mérito y los principios que rigen la función administrativa, o si la exclusión obedeció a una aplicación legítima de las reglas del concurso.

IX. Consideraciones Finales y Petición de Amparo

En este asunto no le solicito al juez constitucional actuar como una instancia técnica adicional del concurso de méritos ni revalorar, desde cero, la experiencia del accionante porque el debate constitucional es otro. El debate se centra en

determinar si la UT Convocatoria FGN 2024 desconoció reglas internas obligatorias del propio concurso, en particular el punto 8.2.2 de la Guía de Orientación al Aspirante – VRMCP, y si, pese a haberme declarado ADMITIDO en la etapa VRMCP, posteriormente me excluyó bajo un criterio formalista y restrictivo, sin aplicar la regla de consulta normativa prevista en dicha guía.

Las evidencias provenientes del propio sistema SIDCA3, aportadas como prueba en este escrito, permiten advertir que la misma autoridad operadora del concurso calificó la experiencia acreditada como “Válida” y la utilizó expresamente para el cumplimiento del requisito mínimo, lo que produjo un resultado oficial de ADMITIDO y también la valoró como experiencia relacionada en la etapa de Valoración de antecedentes y habilitó mi continuidad hasta la incorporación en lista de elegibles.

Sin embargo, la decisión final confirmatoria (Resolución No. 028 del 7 de mayo de 2026) descartó esa misma experiencia bajo el argumento de que el certificado no describe funciones, afirmando que por ello “no es procedente validar” la experiencia relacionada, sin explicar de manera suficiente el cambio de criterio, sin reconocer el supuesto error inicial y desconociendo el procedimiento previsto en la guía.

A ello se suma un punto determinante: el numeral 8.2.2 de la Guía de VRMCP dispone que, cuando el certificado no describa funciones y se trate de cargos cuyas funciones estén establecidas en la ley, la administración debe consultar la normatividad fuente para establecer la relación con el empleo a proveer; además, la tabla No. 4 incorporada en la Guía de VRMCP es de carácter ilustrativo (“por ejemplo”), no una lista cerrada. En ese sentido, convertir esa referencia ilustrativa en un listado taxativo vacía la regla general del concurso y configura una vulneración del debido proceso y de los principios que rigen la función administrativa.

Por ello, la controversia planteada supera el plano meramente legal y compromete derechos fundamentales: debido proceso, igualdad, buena fe y acceso a cargos públicos por mérito. El juez constitucional está llamado a intervenir para evitar que el concurso se convierta en un escenario de decisiones sorpresivas e imprevisibles que desnaturalicen el mérito ya reconocido y quiebren la confianza legítima generada por actuaciones previas claras de la propia administración.

Medida provisional. En suma, el estándar de prueba para la medida provisional se satisface porque con este escrito de tutela se aporta evidencia institucional directa del cambio de criterio en la plataforma SIDCA3 y de la interpretación restrictiva de la Guía VRMCP, lo cual hace razonable y urgente suspender los efectos de la exclusión mientras se decide el fondo, evitando la consolidación de un perjuicio irremediable. Adicionalmente, información proveniente de la propia entidad evidencia que el concurso de méritos continúa en ejecución y actualmente se encuentra en etapa de verificación de estudios de seguridad previos al

nombramiento, sin que exista un cronograma definido para la realización de la audiencia pública de escogencia de vacantes.

Esta circunstancia demuestra que el proceso sigue avanzando de manera efectiva, generando un riesgo real e inminente de que se materialicen nombramientos sin la inclusión del accionante, lo que tornaría irreparable la vulneración de su derecho de acceso al cargo público por mérito, si no se adoptan medidas urgentes.

X. Solicitudes

10.1 Pretensión principal constitucional

Se sirva el despacho tutelar los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, acceso a cargos públicos por mérito, igualdad, buena fe y confianza legítima y principios de la función administrativa, vulnerados por la UT Convocatoria FGN 2024, con ocasión de la expedición de las Resoluciones No. 026 del 22 de abril de 2026 y No. 028 del 7 de mayo de 2026.

10.2 Orden de inaplicación de los actos administrativos

Como consecuencia de lo anterior, se ordene dejar sin efectos jurídicos, respecto del accionante, las decisiones contenidas en: la Resolución No. 026 del 22 de abril de 2026, y la Resolución No. 028 del 7 de mayo de 2026. Por cuanto dispusieron mi exclusión del Concurso de Méritos FGN 2024 y la modificación del estado de ADMITIDO a NO ADMITIDO.

10.3 Orden de restablecimiento inmediato del derecho

Se ordene a la UT Convocatoria FGN 2024 y a la Fiscalía General de la Nación:

10.3.1 Restituir al accionante en su estado de ADMITIDO dentro de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

10.3.2 Restablecer al accionante la condición de integrante de la lista de elegibles adoptada mediante Resolución No. 0014 del 26 de febrero de 2026.

10.3.3 Permitir al accionante la continuidad dentro del Concurso de Méritos FGN 2024 en igualdad de condiciones frente a los demás aspirantes. Esto es que **se le realice el estudio de seguridad y pueda participar en la audiencia de escogencia de vacantes.**

10.4 Pretensión subsidiaria

En subsidio de lo anterior, se ordene a la UT Convocatoria FGN 2024 emitir una nueva decisión de fondo, en la que:

10.4.1 Se aplique estrictamente el punto 8.2.2 de la Guía VRMCP

10.4.2 Se realice el análisis de experiencia mediante consulta normativa

10.4.3 Se respete la valoración previa realizada en la etapa VRMCP

10.4.4 Se motive de manera suficiente, coherente y conforme a los principios constitucionales

10.5 Medida provisional (Urgente y Decisiva)

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, se solicita como medida provisional:

10.5.1 La suspensión inmediata de los efectos de las Resoluciones No. 026 y 028

10.5.2 El restablecimiento provisional del accionante como ADMITIDO

10.5.3 Su permanencia provisional del accionante en la lista de elegibles

Hasta tanto se adopte decisión definitiva en esta acción constitucional con el fin de evitar la consolidación de un perjuicio irremediable, derivado de mi exclusión injustificada pese a la validación previa de mi experiencia en la plataforma SIDCA3.

10.6 Orden de no repetición

Se ordene a la UT Convocatoria FGN 2024 abstenerse de aplicar interpretaciones restrictivas contrarias a la Guía VRMCP en casos similares, garantizando la correcta aplicación de las reglas del concurso y el respeto del principio de mérito.

XI. Pruebas Documentales

11.1. Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025. *“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”*

11.2. Extracto de Hoja de Vida Expedido por la Policía Nacional de Colombia

11.3. Guía de Orientación Aspirante - Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP)

11.4. Guía de Orientación al Aspirante - Prueba Valoración de Antecedentes (VA)

- 11.5. Resolución No. 0014 del 26 de febrero de 2026. *“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer DOSCIENTOS CINCUENTA (250) vacantes definitivas del empleo denominado ASISTENTE DE FISCAL IV, identificado con el código OPECE No. I-201-M-01-(250), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2024”*
- 11.6. Auto No. 020 del 8 de abril de 2026. *“Por medio del cual se inicia una actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles RESOLUCIÓN No. 0014 del 26 de febrero de 2026, del aspirante EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.675.399, inscrito al empleo OPECE I-201-M-01-(250) del Concurso de Méritos FGN 2024”*
- 11.7. Escrito de Defensa y Contradicción del 9 de abril de 2026. Así como sus anexos: documentos aclaratorios del extracto de hoja de vida emitidos por la Policía Nacional (Petición, Hoja de vida, y tiempos de servicios).
- 11.8. Resolución No. 026 del 22 de abril de 2026. *“Por la cual se resuelve una actuación administrativa tendiente a decidir la exclusión del aspirante EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO de la Lista de Elegibles del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación – Concurso de Méritos FGN 2024”*
- 11.9. Recurso de Reposición contra Resolución No. 026 del 22 de abril de 2026
- 11.10 Resolución No. 028 del 7 de mayo de 2026. *“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el aspirante EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.675.399, contra la Resolución No. 026, mediante la cual se concluyó una actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los Requisitos del concursante en el Concurso de Méritos FGN 2024”*.
- 11.11. Capturas de imágenes de la plataforma SIDCA3 (inscripción; Resultados de VRMCP, Pruebas escritas, Valoración de Antecedentes; Reclamaciones)

XII. Anexos

- 12.1. Cédula de ciudadanía
- 12.2. Tarjeta Profesional
- 12.3. Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025
- 12.4. Extracto de Hoja de Vida Expedido por la Policía Nacional de Colombia
- 12.5. Guía de Orientación Aspirante - Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP)

- 12.6. Guía de Orientación al Aspirante - Prueba Valoración de Antecedentes (VA)
- 12.7. Resolución No. 0014 del 26 de febrero de 2026
- 12.8. Auto No. 020 del 8 de abril de 2026
- 12.9. Escrito de Defensa y Contradicción del 9 de abril de 2026. Asi como sus anexos: documentos aclaratorios del extracto de hoja de vida emitidos por la Policía Nacional (Petición, Hoja de vida, y tiempos de servicios).
- 12.10. Resolución No. 026 del 22 de abril de 2026
- 12.11. Recurso de Reposición contra Resolución No. 026 del 22 de abril de 2026
- 12.12. Resolución No. 028 del 7 de mayo de 2026
- 12.13. Capturas de imágenes de la plataforma SIDCA3 (inscripción; Resultados de VRMCP, Pruebas escritas, Valoración de Antecedentes; Reclamaciones)

XIII. Notificaciones

Accionado: UT Convocatoria FGN 2024 Calle 37 No. 7 – 43 Bogotá; Call center: (601) 3821000 Ext: 1526 – 1527; Email: infosidca3@unilibre.edu.co

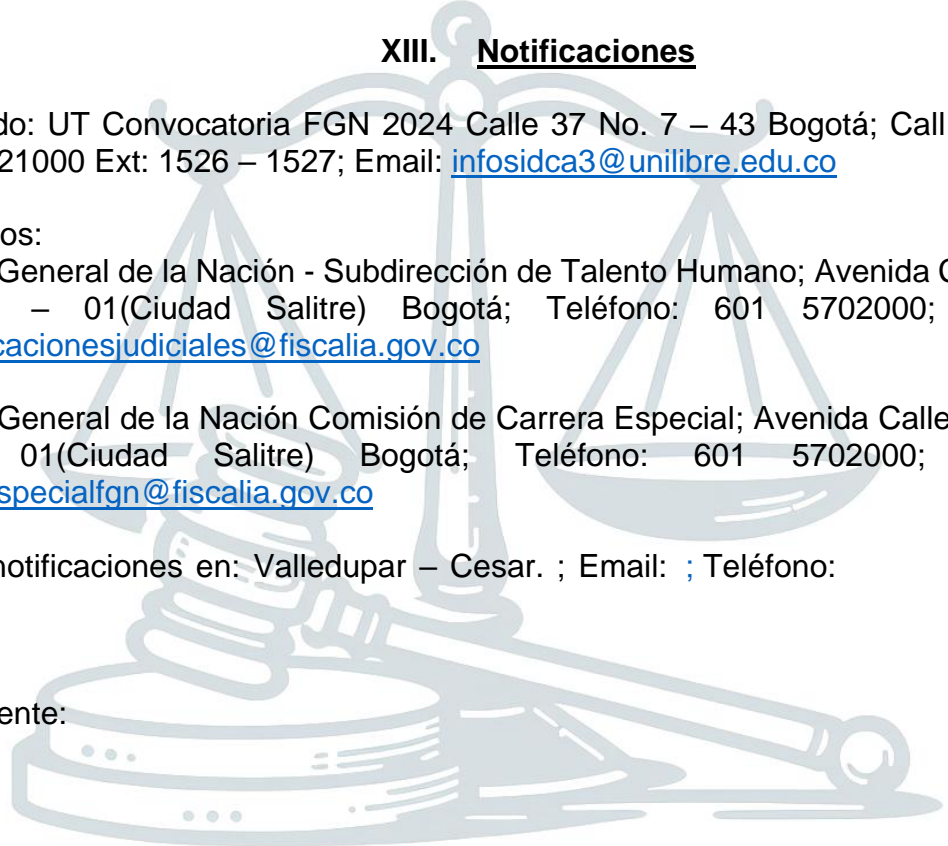
Vinculados:

Fiscalía General de la Nación - Subdirección de Talento Humano; Avenida Calle 24 No. 52 – 01(Ciudad Salitre) Bogotá; Teléfono: 601 5702000; email: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

Fiscalía General de la Nación Comisión de Carrera Especial; Avenida Calle 24 No. 52 – 01(Ciudad Salitre) Bogotá; Teléfono: 601 5702000; email: carreraespecialfgn@fiscalia.gov.co

Recibo notificaciones en: Valledupar – Cesar. ; Email: ; Teléfono:

Atentamente:



EDWIN MANUEL BARRIOS FONTALVO

Cédula de Ciudadanía No. de Pedraza (Magdalena) T. P. No.
del C. S. de la J.